

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO LOGÍSTICA  
SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO  
SECCIÓN CONTRATOS**

**OBJ.:** AUTORIZA CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO, APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO DE RUIDO DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ Y NOMBRA COMISIÓN EVALUADORA QUE INDICA.

**EXENTA N° 11 0767 ,**

**SANTIAGO, 08 JUL. 2017**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (SD.SL.)**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en el DFL N°1, Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Lo establecido en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) Lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo (Hda) N° 250.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 680 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 04 de diciembre de 2015, que pone término y nombra en cargos a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile que en cada caso señala.
- f) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de los Actos Administrativos, del año 2008.
- g) La Resolución N° 320 de fecha 13 junio de 2014, que prorroga el nombramiento en la planta de la Dirección General de Aeronáutica Civil al funcionario Sr. Máximo DE LA RIVERA Jiménez como Jefe del Subdepartamento Soporte Logístico.
- h) Resolución Exenta N° 0975 de fecha 31 de diciembre de 2014, que aprueba adquisición mediante importación directa de Terminales para el Monitoreo de Ruido y contratación del servicio de almacenamiento e integración de datos para el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, a la empresa TOPSONIC Systemhaus GmbH, representada en Chile por Sociedad ACUSTICAL S.A.



- i) La delegación de facultades contenidas en la Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 358, de 29 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante proceso de Licitación Pública ID N° 2562-24-LP14, la Dirección general de Aeronáutica Civil adquirió de la empresa TOPSONIC Systemhaus GmbH, Terminales de Monitoreo de Ruido (TMR) y la contratación del Servicio de Almacenamiento e Integración de datos para el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, servicio que integraba su instalación y puesta en marcha.
- b) Que, conforme lo prescrito en la oferta técnica presentada por TOPSONIC, el periodo de vigencia de la garantía técnica del Sistema de Monitoreo de Ruido será de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de realización de la *Site Acceptance Test* (SAT), realizado con fecha 30 de junio de 2015, es decir que dicha garantía se extiende y se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2018.
- c) Que, mediante Oficio (O) N° 09/0/6/0882 de fecha 7 de abril de 2017, emitido por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se solicita contratar el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo de Ruido del Aeropuerto Arturo Merino Benítez hasta el 30 de junio de 2018, considerando así la vigencia de la garantía por adquisición, la cual no abarca el servicio complementario requerido.
- d) Que, el informe técnico de justificación de trato directo emitido por el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de fecha 24 de mayo de 2017 señala que *"Dada la naturaleza y particularidad del sistema adquirido a la empresa Topsonic Systemhaus GMBH, se está en presencia de un sistema construido (hardware) y desarrollado (software) y a su vez configurado a medida, ya que el conocimiento de la arquitectura del hardware, así como también las configuraciones propias del sistema de Monitoreo de Ruido, lo posee la empresa Topsonic Systemhaus GMBH"*.
- e) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, numeral 7, letra g) del Reglamento del referido cuerpo legal, puede recurrirse al trato o contratación directa *"Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad, licencias, patentes y otros"*.
- f) Que, a su vez, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, dispone que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 10, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas, entre otros, en el numeral 7, como es el caso de la causal invocada para esta contratación.
- g) Que, se ha podido constatar que el servicio requerido no se encuentra en el catálogo electrónico de Convenio Marco de la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dándose cumplimiento a lo prescrito en el artículo 14 del Decreto N° 250, Reglamento de la Ley N° 19.886, citado en Vistos c).



- h) Que, el monto estimado de la contratación no supera las 2500 U.T.M., razón por la que se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón conforme a lo normado en la Resolución citada en Vistos f) de esta presentación.
- i) Que, a fin de efectuar un análisis técnico y económico de la oferta que presentará la empresa TOPSONIC Systemhaus GmbH, esta Dirección requiere designar la Comisión de Evaluación y Sugerencia de Adjudicación, conforme al artículo 37 del Reglamento de la ley de compras.
- j) Que, esta Dirección General cuenta con disponibilidad financiera para la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo de Ruido del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

**RESUELVO:**

- 1. **Autorízase** la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo de Ruido del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, bajo la modalidad de Trato o Contratación Directa con la empresa TOPSONIC Systemhaus GmbH, fabricante del referido Sistema adquirido por la DGAC mediante Licitación Pública ID N° 2562-24-LP14.
- 2. **Dispónese** a la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico, para llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de formalizar bajo la modalidad de Trato Directo, la contratación referida precedentemente.
- 3. **Apruébanse** los Términos de Referencia emitidos para regular la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo de Ruido del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, cuya copia fiel e íntegra es la siguiente:



**TÉRMINOS DE REFERENCIA ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO DE RUIDO DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ**

**I. ANTECEDENTES**

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) dispone de un Sistema de Monitoreo de Ruido desarrollado por la empresa Topsonic Systemhaus GmbH, en adelante TOPSONIC, cuya funcionalidad es el registro de los niveles de ruido producidos por el paso de aeronaves y la correlación de los mismos con información de radar y planes de vuelo.

Dicho sistema fue adquirido a la empresa TOPSONIC, representada en Chile por Sociedad ACUSTICAL S.A., mediante licitación pública identificada con el ID N° 2562-24-LP14, readjudicada en ID N° 2562-24-R114, a fin de dar cumplimiento a las exigencias medioambientales contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°410 del 11 de septiembre de 2003.

Dada la necesidad de mantener la operatividad continua del Sistema y de prevenir fallas que excedan las condiciones de cobertura de la actual garantía por



adquisición, la DGAC requiere contratar el servicio de soporte y mantenimiento del Sistema de Monitoreo de Ruido del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

De este modo, los presentes términos de referencia tienen por finalidad regular los aspectos administrativos y técnicos que regirán la contratación del servicio de soporte y mantenimiento para el citado Sistema, estableciendo los requerimientos para cubrir fallas de hardware, software y procesos del sistema de monitoreo de ruido no cubiertos por la garantía de adquisición, indicada en licitación ID N° 2562-24-LP14 y cuya vigencia se extiende hasta el 30 de junio de 2018.

## II. **NORMATIVA APLICABLE**

La contratación que derive de este proceso se regulará en lo particular, por los presentes Términos de Referencia, y en lo general, por las siguientes normas:

- a) Lo establecido en el DFL N°1, Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Lo establecido en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) Lo establecido en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (Hda) N° 250.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

## III. **DEL SERVICIO REQUERIDO**

La Dirección General de Aeronáutica Civil dispone de un Sistema de Monitoreo de Ruido desarrollado por la empresa TOPSONIC, instalado en las dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benítez el año 2015.

Cabe señalar que el mantenimiento preventivo a los equipos que integran el Sistema (Términos de Referencia Técnicos) no está cubierto por la garantía de adquisición, por lo que el servicio requerido contempla un “**Mantenimiento preventivo**” mensual en cada terminal de monitoreo, además de un “**Mantenimiento correctivo**” ante fallas a todo evento, no cubiertas por la garantía establecida en licitación ID N° 2562-24-LP14.

A continuación se indican las acciones relativas a ambos tipos de mantenimiento y los respectivos cursos de acción ante eventuales notificaciones y fallas:

### 1) **Mantenimiento Preventivo**

TOPSONIC deberá realizar el mantenimiento preventivo mensual de todos los equipos. Para ello la empresa deberá proporcionar, al menos, los siguientes servicios:



- Comprobar la operatividad de los equipos (Terminales de Ruido y Meteorológicos).
- Comprobar los niveles de carga de las baterías, en cada Terminal.
- Limpieza de los paneles solares de cada Terminal de Monitoreo.
- Mantenimiento de infraestructura (rejas, chapas, piso, pintura, limpieza del lugar y corte de pasto donde sea necesario).
- En el caso de que las baterías fallen, TOPSONIC será el responsable de reponer por una de igual o superiores características para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema.

Los servicios anteriormente indicados se deberán realizar una vez al mes en cada terminal de monitoreo. Cada terminal de monitoreo de ruido deberá contar con una Bitácora de Mantenimiento de las actividades realizadas, donde conste el historial de mantenimientos, incidencias y cualquier trabajo o mejora que en ellos se realice.

## 2) **Mantenimiento Correctivo**

Ante toda eventualidad que impida un correcto funcionamiento del Sistema y que no se encuentre cubierta por garantía de adquisición ya referida, TOPSONIC deberá reparar y/o modificar los componentes defectuosos.

A su vez, TOPSONIC deberá proporcionar un mantenimiento correctivo y restituir el sistema a su normal funcionamiento en caso de fallas del software que se describe a continuación:

- “Software Noise & Track Monitoring”
- “Software Noise & Database Server”
- “Software Noise Monitoring Terminals”
- “Complaint Handling System”
- “TraVis – Track & Noise Level Internet Display”
- “WebReporting”
- “Complaint Entry Form”

## 3) **Notificación de las Incidencias**

Se entenderá como incidencia toda notificación por parte de la DGAC a la empresa TOPSONIC, que tenga relación directa con cualquier componente del Sistema de Monitoreo de Ruido, así como también consultas a la empresa que tengan relación con la operación y/o configuración del sistema.

La incidencia será notificada vía correo electrónico a la empresa TOPSONIC, la cual deberá determinar las acciones para dar respuesta ante eventuales fallas o consultas, de acuerdo a los tiempos establecidos en el punto III de los Términos de Referencia Técnicos.



La DGAC informará las incidencias suministrando la siguiente información:

- Día y hora de diagnosticada la incidencia.
- Descripción de la incidencia, incluyendo archivos, impresión de pantalla o cualquier antecedente que ayude al diagnóstico de lo informado.
- Nivel de criticidad de la incidencia reportada: Crítica, Moderada o Leve, conforme a los niveles de servicio indicados en el punto III de los Términos de Referencia Técnicos.
- Una vez que la DGAC notifique de una incidencia, TOPSONIC deberá dar solución a la incidencia reportada (por ejemplo: anomalías o fallas) conforme al nivel de criticidad informado y a los plazos contemplados en el punto III de los Términos de Referencia Técnicos.

#### 4) Fallas del Sistema

La empresa TOPSONIC deberá proporcionar los siguientes servicios en caso de fallas del Sistema:

- En el caso que se presenten fallas en la configuración asociada al servidor de ruido o a los terminales de monitoreo de ruido, TOPSONIC deberá reparar o reemplazar los componentes defectuosos, así como también, corregir los códigos de programación del Software que presenten fallas.
- En el caso que los equipos sean diagnosticados con fallas y que necesiten ser enviados a fábrica, los costos asociados a transporte, desmontaje, instalación y seguros serán cubiertos por la empresa. Además, deberá proveer e instalar un equipamiento de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario para la reparación, con la finalidad de mantener operativo el Sistema.
- Si la falla del Sistema es producto de robo, vandalismo u eventos naturales, la DGAC deberá adquirir el equipamiento necesario y TOPSONIC deberá realizar la instalación y configuración de estos a fin de dejar el sistema completamente operativo.

#### IV. LA OFERTA

La empresa TOPSONIC contará con un plazo de diez (10) días corridos contados desde la publicación de estos Términos de Referencia en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), para presentar su oferta conforme al requerimiento de esta Dirección General.

A fin de facilitar la comunicación entre las partes, ante cualquier consulta de carácter técnico o administrativo, se habilitará como contacto al Sr. Christian Yáñez Cabello, Jefe de la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico, al correo electrónico [cyanez@dgac.gob.cl](mailto:cyanez@dgac.gob.cl).



Se hace presente que por el sólo hecho de presentar su oferta, se entenderán aceptadas las condiciones establecidas en el presente documento. Asimismo, en caso de discrepancia entre alguna estipulación de los presentes Términos de Referencia y la oferta formulada por esa empresa, prevalecerán los primeros.

Para efectos de la presentación de la oferta, el proveedor deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

- a) **Oferta Económica**, considerando el precio total por la contratación del servicio de soporte y mantenimiento del Sistema de Monitoreo de Ruido, conforme al requerimiento contenido en los Términos de Referencia Administrativos y Técnicos.
- b) **Declaración Jurada** firmada por la empresa proveedora o representante habilitado para dichos efectos, que consigne estar de acuerdo con los términos señalados en el presente documento y el hecho de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración del Estado, en consideración a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, según formato adjunto.
- c) **Vigencia de la oferta**, con un mínimo de noventa (90) días corridos contados desde la fecha de su emisión.

## V. CLÁUSULA DE BUEN SERVICIO

Si bien por regla general los contratos que suscriben los servicios públicos sólo pueden entrar en vigencia una vez que el acto administrativo que los sanciona se encuentre totalmente tramitado, ello es sin perjuicio de que en la respectiva convención se consigne, por razones de buen servicio, que las prestaciones que derivan de ella se iniciarán con anterioridad, no obstante que el pago únicamente podrá efectuarse una vez verificada la total tramitación de dicho acto aprobatorio, conforme a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en diversa jurisprudencia administrativa (Ref.: Dictamen N° 84960/2016).

Para efectos de dar continuidad a las diversas funciones que cumple el Sistema de Monitoreo de Ruido en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, principalmente en relación al cumplimiento de las exigencias medioambientales, la prestación del servicio de soporte y mantenimiento podrá iniciarse con anterioridad a la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato, por razones de buen servicio, previo acuerdo entre las partes.

## VI. DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Una vez recibida la Oferta, ésta será evaluada por una Comisión integrada por personal técnico del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos y del Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones, la cual determinará si ésta se ajusta a los intereses requeridos por la Institución, quedando facultada para proponer su adjudicación o bien proponer su desestimación.



## VII. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Recibida la oferta del proveedor, evaluada y acorde ésta a los requerimientos planteados en estos Términos de Referencia, será aceptada, total o parcialmente, previa notificación mediante documento oficial vía correo electrónico.

La Dirección General de Aeronáutica Civil celebrará el contrato de prestación de servicios con la empresa TOPSONIC. La empresa podrá concurrir mediante un personero del fabricante o por su representante legal en Chile, el que en este caso, corresponde a la empresa Sociedad ACUSTICAL S.A.

Previo a la celebración del contrato, el TOPSONIC deberá presentar, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación mediante documento oficial vía correo electrónico, en las oficinas de la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ubicadas en Avenida José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, los siguientes documentos:

- a) Documento o certificado que acredite la constitución y vigencia de la empresa TOPSONIC, con sus respectivas modificaciones, debidamente legalizado o apostillado de acuerdo lo dispone el artículo 345 y 345 bis del Código de Procedimiento Civil, respectivamente, traducido al español si fuere extendido en idioma extranjero. La existencia legal del proveedor podrá acreditarse también, mediante certificado otorgado por la Embajada en Chile del país de origen de éste, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. El documento que se acompañe deberá tener una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos a la fecha de su presentación.
- b) Copia de la escritura de constitución del representante del prestador en Chile, la empresa Sociedad ACUSTICAL S.A. y de aquellas que contengan las modificaciones que hubiere experimentado; de los documentos que acrediten la publicación de sus extractos en el Diario Oficial y la inscripción de tales extractos en el Registro de Comercio, conjuntamente con un Certificado de Vigencia de la sociedad, expedido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio respectivo, de una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos a la fecha de su presentación y los documentos que acrediten la personería del representante legal de la sociedad.
- c) Poder especial firmado por personeros de la empresa TOPSONIC, a través del cual autoriza expresamente a Sociedad ACUSTICAL S.A. para celebrar el contrato de prestación de servicio en su representación, debidamente legalizado o apostillado de acuerdo lo dispone el artículo 345 y 345 bis del Código de Procedimiento Civil, respectivamente, traducido al español si fuere extendido en idioma extranjero.
- d) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, en los términos indicados en el punto VIII de esta presentación.

## VIII. DE LA GARANTÍA

Con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento por parte de la empresa TOPSONIC de todos los compromisos y obligaciones derivadas de esta contratación,





el prestador del servicio deberá extender en favor del “Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil”, una garantía de fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, por un monto equivalente al 10% del valor total de éste, expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Esta caución podrá constituirse por boleta de garantía, vale vista, certificado de fianza, póliza de seguro o cualquier otro instrumento que asegure el pago de la caución de manera rápida y efectiva, sea en uno o más documentos, pagadera a la vista e irrevocable, tomada en un Banco u otra Institución Financiera, nacional o extranjera, que tenga representación en Chile, en una Compañía de Seguros con agencia en Chile o en una Institución de Garantía Recíproca (IGR) y deberá presentarse en las oficinas de la Sección Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ubicadas en Avenida José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación de aceptación de su oferta.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar y entregarse de forma física o electrónicamente. En el caso en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a lo prescrito en la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, debiendo enviarse la información relativa a la garantía emitida directamente al correo electrónico [garantias@dgac.gob.cl](mailto:garantias@dgac.gob.cl).

En el evento de que la garantía que se constituya sea una póliza de seguro, ésta podrá expresarse unidades de fomento (UF), dólar americano o moneda nacional; en este último caso, sólo si se dan los presupuestos previstos en el artículo 10 del DFL N°251 de 1.931, y el tomador deberá solicitar al emisor de la póliza incluir en las condiciones particulares de ella, que ésta cubrirá el pago de las eventuales multas que se cursen. Tanto la póliza de seguros como el certificado de fianza, deberán ser pagados a primer requerimiento, de modo de asegurar el pago de la caución de manera rápida y efectiva.

De forma concordante con el objeto de la presente garantía, ésta deberá contener la siguiente glosa: “Para Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato de Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo de Ruido del Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.

La vigencia de esta garantía, cualquiera sea su modalidad, deberá extenderse hasta la íntegra ejecución del servicio, esto es, hasta el 30 de junio de 2018, más noventa (90) días corridos contados desde el término de vigencia del contrato.

Si fuere necesario, por cualquier causa, ampliar el plazo asociado a una etapa o hito de ejecución del contrato y ello importare la necesidad de extender el plazo de vigencia de la garantía, será de cargo de la empresa gestionar y financiar dicho trámite, con independencia de quien sea la parte a quien esté asociada la ampliación de la ejecución del contrato.

Esta garantía caucionará, en especial, el desarrollo y ejecución del servicio en los términos y condiciones establecidos en estos términos de referencia, como asimismo,



lo establecido en el contrato. Además, garantizará el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

La DGAC procederá a hacer efectiva esta garantía, cuando el prestador del servicio incurra en cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que emanan de estos términos de referencia o del contrato, independiente de las indemnizaciones que deriven de los perjuicios causados por el incumplimiento, cuando ellos excedan el monto de la respectiva garantía.

En caso de proceder el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, éste se efectuará conforme al procedimiento indicado en el punto XII de los presentes Términos de Referencia, respetando los principios de bilateralidad e impugabilidad.

## IX. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

Se entenderá que son parte integrante del contrato que se celebre para la prestación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo de Ruido, los presentes términos de referencia y la oferta presentada por la empresa TOPSONIC.

El Contrato contendrá, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) **Cláusula de objeto, vigencia, precio y forma de pago.**
- b) **Cláusula de modificación y término anticipado del contrato**, conforme a lo indicado en el punto X de estos Términos de Referencia.
- c) **Cláusula de caso fortuito o fuerza mayor.** Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, aquel imprevisto al que no es posible resistir y que impida, a cualquiera de las partes, cumplir con las obligaciones contraídas, entendiéndose como causales ejemplares las enunciadas por el artículo 45 del Código Civil de la República de Chile.

En caso de producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la otra parte tan pronto tome conocimiento del impedimento o a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho y encontrándose vigente el plazo para el cumplimiento de la obligación en que incide. Seguidamente y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la referida comunicación, la parte afectada deberá acreditar debida y suficientemente la ocurrencia del imprevisto que lo afecta. La DGAC deberá pronunciarse sobre su procedencia dentro de igual término.

Acreditada la ocurrencia de tales hechos, las partes se reunirán para analizar la situación y decidir de buena fe y de común acuerdo el curso de acción a seguir, resguardando los intereses de ambos contratantes conviniendo en el aumento de plazo del contrato, el que en todo caso, no podrá ser superior a la duración del caso fortuito o fuerza mayor acreditado.

- d) **Cláusula de domicilio, litigios, legislación aplicable y prórroga de competencia**, sometiendo el contrato a la jurisdicción de los Tribunales chilenos, fijando al efecto ambas partes, domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.



- e) **Cláusula de confidencialidad y reserva.** La DGAC y la empresa TOPSONIC se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que obtengan en virtud del contrato a suscribir. Toda la documentación o material informativo relacionado con el contrato y que la Dirección General de Aeronáutica Civil proporcione a la empresa TOPSONIC, será de propiedad de la primera y no podrá ser entregada o facilitada a terceros a ningún título, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita para tales efectos.

De este modo, las partes no podrán usar o copiar información confidencial, excepto con el propósito y para los fines del contrato. Tampoco podrán revelar o comunicar o causar el que sea revelado o comunicado de manera que pueda disponerse de tal información confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes o representantes a quienes su conocimiento sea indispensable para los propósitos del contrato.

- f) **Cláusula de responsabilidad.** La empresa TOPSONIC será la única responsable respecto al buen uso de marcas, patentes, tecnologías y licencias, así como, en general, de toda propiedad intelectual empleada en la prestación del servicio requerido.

Por otro lado, el contrato a suscribir no podrá contener cláusulas de limitación de responsabilidad del contratista, puesto que una estipulación de tal naturaleza, implicaría una renuncia anticipada de derechos que precisan de autorización legal, facultad que la DGAC no posee.

## X. MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Dirección General de Aeronáutica Civil tendrá la facultad de modificar o poner término anticipado al contrato cuando concorra alguna de las causales para su procedencia conforme al artículo 13 de la Ley 19.886 y al artículo 77 de su Reglamento.

Las causales que harán procedente la declaración de modificación o término anticipado del contrato, serán, entre otras, las siguientes:

- a) Modificación por una eventual necesidad de la DGAC de realizar trabajos adicionales, no comprendidos en la oferta original del contratista.
- b) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave del contratista a sus obligaciones contractuales. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por la empresa prestadora del servicio, procederá en las siguientes hipótesis:



- Cuando la calidad del servicio entregado no esté de acuerdo a lo ofertado y convenido en el contrato.
- Cuando se hayan cursado más de tres (03) multas en un mismo mes calendario, independiente de la causal, conforme al punto XII de estos términos de referencia.
- Cuando la empresa incumpla las obligaciones señaladas en la letra a) y f) del punto XIII de estos Términos de Referencia.
- Cuando se exceda el monto máximo establecido para la aplicación de multas, esto es, cuando se alcance o supere el 10% del precio total del contrato y por tal causa, se hiciera efectiva el total de la garantía del fiel cumplimiento del contrato de acuerdo al punto VIII de los presentes Términos de Referencia.
- Cuando la empresa incumpla el plazo de sesenta (60) días corridos para solucionar la alguna eventual incidencia que afecte al Servidor de Ruido, conforme a lo señalado en la letra c. del punto XII de estos Términos de Referencia.
- Cuando la empresa incumpla con sus obligaciones laborales y previsionales respecto al personal dependiente que se desempeñe en la prestación del servicio, conforme a lo señalado en el punto XIV de estos Términos de Referencia.

El procedimiento por el cual se declarará el término anticipado del contrato, será el siguiente:

- a) La DGAC notificará por carta certificada al prestador, el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles, éste pueda presentar sus descargos o alegaciones por escrito en la Registratura del Departamento Logístico de la DGAC, de lunes a jueves de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas y los días viernes de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 16:30 horas, ubicadas en calle José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa.
- b) Cumplido el plazo, sea que la empresa presentó o no sus descargos, la DGAC se pronunciará sobre la procedencia de declarar el término anticipado del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista por carta certificada enviada al domicilio consignado en el contrato y debidamente publicada en el Portal.

De proceder la declaración de término anticipado del contrato, la DGAC la hará efectiva sin forma de juicio y mediante resolución fundada debidamente comunicada al contratista, caso en que se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondieren por incumplimiento contractual, así como el ejercicio de las demás acciones y derechos que de acuerdo a la Ley sean procedentes.



## XI. DEL PAGO

El valor por la prestación mensual del servicio, será facturado por la empresa TOPSONIC en moneda nacional y será pagado por la DGAC dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de recepción conforme de la factura en su original y copia cedible, conjuntamente con la presentación del Informe Mensual por las acciones realizadas elaborado por la empresa y el Certificado de Conformidad emitido por la Inspección Fiscal designada.

La factura respectiva deberá indicar en su glosa que es pagadera a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de su recepción conforme, que se encuentra afecta a eventuales retenciones y multas y que se encuentra afecta al impuesto del 2%, establecido en el artículo 37 de la Ley N° 16.752.

La factura que se emita deberá ser entregada en la Registratura del Departamento Logística, ubicada en calle José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa, de lunes a jueves de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas y los días viernes de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 16:30 horas.

Recepcionada la factura y el Certificado de Conformidad firmado por el respectivo Inspector Fiscal, la DGAC procederá a cursar el pago del servicio a TOPSONIC.

La DGAC rechazará la factura si ella no cumple con el contenido referido y/o si es entregada en forma anticipada.

Será requisito indispensable para cursar el pago, que el prestador del servicio acredite encontrarse al día en sus obligaciones laborales y previsionales respecto al personal que ha intervenido en la prestación del servicio contratado, conforme a lo indicado en el punto XIV de estos Términos de Referencia.

## XII. DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y MULTAS

Para efectos de cumplimiento de plazos indicados en este punto, se considerará como hora de inicio, la hora y fecha de notificada la falla por parte de la DGAC por correo electrónico. Los niveles de criticidad y plazos de solución ante fallas del Sistema o de cualquiera de sus componentes, serán los indicados en la siguiente tabla:

	NIVEL DE CRITICIDAD		
	CRÍTICO	MODERADO	LEVE
DESCRIPCIÓN	Error que no permite la disponibilidad del Sistema de Monitoreo de Ruido y sus software que lo componen. Afecta a los usuarios en forma masiva.	Error que afecta el proceso normal del Sistema de Monitoreo de Ruido y sus software que lo componen. Permite el acceso y uso en forma parcial.	Errores que no impactan al proceso normal del Sistema de Monitoreo de Ruido y sus software que lo componen. Deben ser tratados para que no afecten la disponibilidad.



<b>PLAZO DE SOLUCIÓN</b>	Máximo 48 horas.	Máximo 72 horas.	Máximo 96 horas.
--------------------------	------------------	------------------	------------------

- a. Conforme al plazo de solución, considerándose como el rango máximo que tiene la empresa para resolver problemas, se entenderá que en el nivel crítico se aplicará una multa de 2 UTM por cada 24 horas de retraso contadas desde que se cumpla el plazo máximo de 48 horas contadas desde la notificación de la incidencia; en el nivel moderado se aplicará una multa de 2 UTM por cada 24 horas de retraso contadas desde que se cumpla el plazo máximo de 72 horas contadas desde la notificación de la incidencia; y en el nivel leve se aplicará una multa de 2 UTM por cada 24 horas de retraso contados desde que se cumpla el plazo máximo de 96 horas contadas desde la notificación de la incidencia.
- b. El mantenimiento preventivo/correctivo provisto por TOPSONIC deberá ser informado a la DGAC mediante la elaboración de un informe mensual, así como también, la disponibilidad de *firmware* y parches aplicables a la solución implementada.
- c. En caso de que se notifique una incidencia que afecte directamente el Servidor de Ruido, los plazos indicados en la Tabla precedente no serán aplicados. La empresa contará con un plazo de sesenta (60) días corridos desde notificada la incidencia para solucionarla. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días corridos sin que la empresa haya solucionado la incidencia que afecta al Servidor de Ruido, se aplicarán las multas indicadas en la letra a. precedente, considerándola como una incidencia catalogada con nivel de criticidad CRÍTICO, aplicándose 2 UTM por cada 24 horas de retraso contadas desde que se cumpla el plazo máximo de 48 horas contadas desde la notificación de la incidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento del plazo de sesenta (60) días indicado precedentemente, constituirá un incumplimiento grave que faculta a la DGAC para poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía correspondiente, conforme a lo señalado en la letra e) del punto X de estos Términos de Referencia.

Las multas se podrán imponer hasta alcanzar un 10% del valor total del contrato. Una vez alcanzado dicho máximo, la DGAC podrá ejercer su facultar de poner término anticipado al contrato, conforme a lo indicado en la letra e) del punto X de estos Términos de Referencia.

La aplicación de multas se hará efectiva mediante resolución fundada, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La DGAC notificará por carta certificada al prestador el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles éste pueda presentar sus descargos o alegaciones por escrito en la Registratura del Departamento Logístico de la DGAC, de lunes a jueves de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas y los días viernes de 08:30 a 12:00 horas y de 14:30 a



16:30 horas, ubicada en calle José Domingo Cañas N° 2.700, comuna de Ñuñoa.

- b) Cumplido el plazo, sea que la empresa presentó o no sus descargos, la DGAC se pronunciará sobre la aplicación de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista por carta certificada enviada al domicilio consignado en el contrato y debidamente publicada en el Portal.
- c) En caso de que el prestador resulte disconforme con la aplicación de la multa, podrá hacer uso de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, de conformidad a las normas en ella establecidas.
- d) Una vez ejecutoriada la resolución que dispuso la aplicación de la multa, ésta deberá enterarse, a elección del contratista, conforme a una de las siguientes modalidades:
  - **Pago directo del contratista**, en forma administrativa y sin forma de juicio, dentro de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación que la cursa. En el evento de que se hayan presentado descargos y estos fueren rechazados, el pago de la multa deberá efectuarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto fundado que desestime su reclamación y curse la multa.
  - **Aplicándolas la DGAC directamente sobre la garantía que se entregue por fiel y oportuno cumplimiento de contrato.** Previa a hacer efectiva la caución a objeto de deducir de su monto una parcialidad por concepto de multa, el contratista deberá proporcionar dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la notificación que cursa la multa, una nueva garantía por el mismo período de vigencia y monto a la extendida originalmente, a fin de mantener íntegro el documento. Con posterioridad a la entrega de la caución, la DGAC procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento y acto seguido hará entrega al contratista del remanente no destinado al pago de la multa.

### XIII. DE LAS OBLIGACIONES

TOPSONIC se obligará, entre otros, a lo siguiente:

- a) A no ceder ni transferir a terceros, bajo ningún título, los derechos y obligaciones emanados de los presentes términos de referencia y del contrato.
- b) A mantener una comunicación permanente con el Inspector Fiscal designado como responsable del contrato por la DGAC, a fin de solucionar de inmediato cualquier situación anómala que incida en el cumplimiento del contrato.
- c) A cumplir todas las exigencias que establezca la DGAC, en función de los términos de referencia, técnicos y administrativos, y del contrato.
- d) A presentar a su personal con una identificación que lo acredite como su dependiente.



- e) A responder por cualquier daño, perjuicio o pérdida causada por sus dependientes. El contratista, si así procediere, deberá reintegrar el monto de lo sustraído o dañado, en un plazo no superior a diez (10) días corridos contados desde la notificación respectiva.
- f) A dar cumplimiento a las obligaciones y al programa de trabajo que se establecen en estos términos de referencia y en la oferta presentada por TOPSONIC.
- g) Exigir de sus dependientes, cuando corresponda, la observancia de las normas de higiene y seguridad establecidas por la DGAC, siendo de su exclusiva responsabilidad prevenir accidentes y disponer de todos los recursos y medios necesarios para atender a todo su personal en caso de sufrir algún accidente.

La Dirección General de Aeronáutica Civil, por su parte, designará un funcionario que se desempeñará como Inspector Fiscal, para controlar el cumplimiento íntegro del contrato, los Términos de Referencia y la oferta presentada por la empresa TOPSONIC. El Inspector Fiscal será el nexo oficial entre el Contratista y esta Institución.

#### **XIV. LEYES SOCIALES, SEGUROS Y OTROS**

Será obligación del prestador de servicios dar cumplimiento a todas las disposiciones laborales y sociales vigentes, especialmente aquellas establecidas en el Código del Trabajo, Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales aplicables a los contratos de trabajo de su personal y en especial deberá velar por la observancia que deben dar sus trabajadores a las disposiciones de seguridad e higiene en el trabajo que sean aplicables en la DGAC cuando ingresen o permanezcan por motivos de trabajo en dependencias institucionales.

Para efectos de resguardar el cumplimiento de dichas obligaciones, la DGAC estará facultada para exigir al contratista, en cualquier oportunidad y a lo menos a la mitad del periodo de ejecución del contrato con un máximo de seis (06) meses, la exhibición de las planillas que acrediten el pago de remuneraciones y de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, sin perjuicio de solicitar la información correspondiente a la Inspección del Trabajo.

En caso que el prestador del servicio no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada precedentemente, la DGAC, de conformidad con lo que dispone la Ley N° 20.123, que modificó las normas sobre el trabajo en régimen de subcontratación del Código del Trabajo, podrá descontar de las obligaciones que tenga en su favor el monto del que sea responsable de pago y pagar con cargo a dicha retención a los trabajadores o instituciones previsionales acreedores.

De conformidad con lo que disponen los artículos 11 de la Ley N° 19.886 y 68, 72 y 77 número 5 de su Reglamento y la Ley N° 20.123, la DGAC podrá hacer efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato en caso que el prestador del servicio mantenga el incumplimiento de sus obligaciones laborales o sociales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos (02) últimos años y pagar con cargo a ella a los trabajadores o instituciones previsionales acreedores.





Será requisito indispensable para cursar el pago, que el prestador del servicio acredite encontrarse al día en sus obligaciones laborales y previsionales antes señaladas respecto al personal que ha intervenido en la prestación del servicio contratado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, modificado por la Ley N° 20.123, lo que efectuará por cualquier medio que la legislación y reglamentación laboral establecen al efecto.

Asimismo, el incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones señaladas anteriormente, será considerado por la DGAC como causal grave de incumplimiento del Contrato y le facultará para poner término anticipado al contrato, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

## **XV. VIGENCIA**

El contrato que celebre esta Dirección General y la empresa TOPSONIC Systemhaus GmbH, entrará en vigencia una vez que la resolución administrativa que lo apruebe se encuentre totalmente tramitada, y se extenderá hasta el 30 de junio de 2018, más noventa (90) días corridos, circunstancia que será comunicada por escrito al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, la prestación del servicio de soporte y mantenimiento requerido, podrá comenzar a ejecutarse anticipadamente, aun cuando no se haya dado total tramitación a la resolución que aprueba el contrato, previo acuerdo entre las partes, conforme a lo señalado en el punto V de estos Términos de Referencia.

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

**MÁXIMO DE LA RIVERA JIMÉNEZ, JEFE SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO**





## TÉRMINOS DE REFERENCIA TÉCNICOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO DE RUIDO DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ

### I. ANTECEDENTES

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), dispone de un Sistema de Monitoreo de Ruido desarrollado por la empresa Topsonic Systemhaus GmbH, en adelante TOPSONIC, cuya funcionalidad es el registro de los niveles de ruido producidos por el paso de aeronaves y la correlación de los mismos con información de radar y planes de vuelo.

Los presentes términos de referencia establecen los requerimientos para cubrir fallas de hardware, software y procesos del sistema de monitoreo de ruido, no cubiertos por garantía de adquisición, indicada en licitación ID N° 2562-24-LP14.

A continuación se describe el equipamiento asociado al sistema de monitoreo de ruido:

#### Equipamiento asociado al Servidor de Ruido

Item	Modelo	Número de serie
Servidor	Power Edge R420	CN-oR31H2-42945
Router	CISCO 2800er Series	FGLI52410MB
Disco externo	NAS WD my Cloud Mirror	

#### Equipamiento asociado a los terminales de monitoreo de ruido

##### **Terminal de Monitoreo 1: Campo Alegre**

Item	Modelo	Número de serie
Gabinete externo	TOPSS014	16601704151
Controlador	TOPNMS013 (Fanless industrial)	140400007
Sonómetro	NOR140F (Norsonic)	1406276
Micrófono intemperie	NOR1216 (Norsonic)	12162505
Router	TK701U-232	RP7911411248634
Sensor meteorológico	US-Clima sensor (Thies)	03150409

##### **Terminal de Monitoreo 2: Jardines de Vespucio**

Item	Modelo	Número de serie
Gabinete externo	TOPSS014	16601704152
Controlador	TOPNMS013 (Fanless industrial)	141200029
Sonómetro	NOR140F (Norsonic)	1406273
Micrófono intemperie	NOR1216 (Norsonic)	12162506
Router	TK701U-232	RP7911411248635
Sensor meteorológico	US-Clima sensor (Thies)	03150408

##### **Terminal de Monitoreo 3: Huentelenufú**

Item	Modelo	Número de serie
Gabinete externo	TOPSS014	16601704153

Controlador	TOPNMS013 (Fanless industrial)	141200030
Sonómetro	NOR140F (Norsonic)	1406275
Micrófono intemperie	NOR1216 (Norsonic)	12162503
Router	TK701U-232	RP7911411248636
Sensor meteorológico	US-Clima sensor (Thies)	03150410

### Terminal de Monitoreo móvil

Item	Modelo	Número de serie
Gabinete externo	Pelican System	16601704154
Controlador	TOPNMS013 (Fanless industrial)	141200005
Sonómetro	NOR140F (Norsonic)	1406274
Micrófono intemperie	NOR1216 (Norsonic)	12162504
Router	TK701U-232	RP7911411248637

## II. SERVICIO REQUERIDO

TOPSONIC deberá proporcionar los servicios necesarios para mantener el sistema de monitoreo de ruido en correcto funcionamiento. El servicio requerido comenzará desde la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato y finalizará con fecha **30 de junio de 2018** (fecha de término de vigencia de la garantía establecida en licitación ID N° 2562-24-LP14).

Para efectos de dar continuidad a las diversas funciones que cumple el Sistema de Monitoreo de Ruido en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, la prestación del servicio de soporte y mantenimiento por parte de la empresa TOPSONIC, podrá iniciarse con anterioridad a la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato, sin perjuicio de que los pagos sólo podrán realizarse una vez que el acto administrativo aprobatorio se encuentre totalmente tramitado.

Así, los pagos por los servicios prestados en dicho periodo, serán efectuados de forma retroactiva junto a la primera facturación, una vez que el acto administrativo aprobatorio se encuentre totalmente tramitado.

Cabe señalar que el mantenimiento preventivo a los equipos indicados en punto I, NO es parte de la garantía por adquisición, por lo cual el servicio requerido contempla un "Mantenimiento preventivo" mensual en cada terminal de monitoreo, además de un "Mantenimiento correctivo" ante fallas a todo evento, no cubiertas en la garantía establecida en licitación ID N° 2562-24-LP14.

### A. Mantenimiento preventivo

TOPSONIC deberá realizar el mantenimiento preventivo mensual de todos los equipos. Para ello la empresa deberá proporcionar, al menos, los siguientes servicios:

- Comprobar la operatividad de los equipos (Terminales de Ruido y Meteorológicos).
- Comprobar los niveles de carga de las baterías, en cada terminal.
- Limpieza de los paneles solares de cada Terminal de Monitoreo.
- Mantenimiento de infraestructura (rejillas, chapas, piso, pintura, limpieza del

- lugar y corte de pasto donde sea necesario).
- En el caso de que las baterías fallen, TOPSONIC será el responsable de reponer por una de igual o superiores características para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema.

Los servicios anteriormente indicados se deberán realizar una vez al mes en cada terminal de monitoreo. Cada terminal de monitoreo de ruido deberá contar con una Bitácora de Mantenimiento de las actividades realizadas, donde conste el historial de mantenimientos, incidencias y cualquier trabajo o mejora que en ellos se realice.

## **B. Mantenimiento correctivo**

Ante toda eventualidad que impida un correcto funcionamiento del sistema, y que no se encuentre cubierta por garantía de adquisición, TOPSONIC deberá reparar y/o modificar los componentes defectuosos.

A su vez, TOPSONIC deberá proporcionar un mantenimiento correctivo y devolver el sistema a su normal funcionamiento en caso de fallas del software que se describe a continuación:

- “Software Noise & Track Monitoring”
- “Software Noise & Database Server”
- “Software Noise Monitoring Terminals”
- “Complaint Handling System”
- “TraVis – Track & Noise Level Internet Display”
- “WebReporting”
- “Complaint Entry Form”

## **C. Notificación de las Incidencias**

Se entenderá como incidencia toda notificación por parte de la DGAC a la empresa TOPSONIC que tenga relación directa con cualquier componente del Sistema de Monitoreo de Ruido, así como también consultas a la empresa que tengan relación con la operación y/o configuración del sistema.

La incidencia será notificada vía correo electrónico a la empresa TOPSONIC, la cual deberá determinar las acciones para dar respuesta ante eventuales fallas o consultas, de acuerdo a los tiempos establecidos en el punto III de estos Términos de Referencia.

La DGAC informará las incidencias suministrando la siguiente información:

- Día y hora de diagnosticada la incidencia.
- Descripción de la incidencia, incluyendo archivos, impresión de pantalla o cualquier antecedente que ayude al diagnóstico de lo informado.
- Nivel de criticidad de la incidencia reportada: Crítica, Moderada o Leve, conforme a los niveles de servicio indicados en el punto III.

Una vez que la DGAC notifique de una incidencia, TOPSONIC deberá dar solución a la incidencia reportada (por ejemplo: anomalías o fallas) conforme al nivel de criticidad informado y a los plazos contemplados en el punto III.

#### D. Fallas del Sistema

La empresa TOPSONIC deberá proporcionar los siguientes servicios en caso de fallas

- En el caso que se presenten fallas en la configuración asociada al servidor de ruido o a los terminales de monitoreo de ruido, TOPSONIC deberá reparar o reemplazar los componentes defectuosos, así como también, corregir los códigos de programación del Software que presenten fallas.
- En el caso que los equipos sean diagnosticados con fallas y que necesiten ser enviados a fábrica, los costos asociados a transporte, desmontaje, instalación y seguros serán cubiertos por la empresa. Además, deberá proveer e instalar un equipamiento de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario para la reparación, con la finalidad de mantener operativo el sistema.
- Si la falla del sistema es producto de robo, vandalismo u eventos naturales, la DGAC deberá adquirir el equipamiento necesario y TOPSONIC deberá realizar la instalación y configuración de estos a fin de dejar el sistema completamente operativo.

### III. NIVELES DE SERVICIO

Para efectos de cumplimiento de plazos, se considerará como hora de inicio, la hora y fecha de notificada la falla por parte de la DGAC por correo electrónico. Los plazos de solución ante fallas del Sistema o de cualquiera de sus componentes, serán los indicados en la siguiente tabla:

	NIVEL DE CRITICIDAD		
	CRÍTICO	MODERADO	LEVE
DESCRIPCIÓN	Error que no permite la disponibilidad del Sistema de Monitoreo de Ruido y sus software que lo componen, y que afecta a los usuarios en forma masiva.	Error que afecta el proceso normal del Sistema de Monitoreo de Ruido y sus software que lo componen. Permite el acceso y uso en forma parcial.	Errores que no impactan al proceso normal del Sistema de Monitoreo de Ruido y sus software que lo componen, y que deben ser tratados para que no afecten la disponibilidad.
PLAZO DE SOLUCIÓN	Máximo 48 horas.	Máximo 72 horas.	Máximo 96 horas.

- a. Conforme al plazo de solución, considerándose como el rango máximo que tiene el proveedor para resolver problemas, se entenderá que en el **nivel crítico** se aplicará una multa de 2 UTM por cada 24 horas de retraso contados desde que se cumpla el plazo máximo de 48 horas; en el **nivel moderado** se aplicará una multa de 2 UTM por cada 24 horas de retraso contados desde que se cumpla el plazo máximo de 72 horas; y en el **nivel leve** se aplicará una multa de 2 UTM por cada 24 horas de retraso contados desde que se cumpla el plazo máximo de 96 horas.
- b. El mantenimiento preventivo/correctivo provisto por TOPSONIC, deberá ser informado a la DGAC mediante la elaboración de un informe mensual, así como también, la disponibilidad de firmware y parches aplicables a la solución implementada.
- c. En caso que se notifique una incidencia que afecte directamente el Servidor de Ruido, los plazos indicados en la Tabla precedente no serán aplicados. La empresa contará con un plazo de 60 días corridos desde notificada la incidencia para solucionarla. Transcurrido el plazo de 60 días corridos sin que la empresa haya solucionado la incidencia que afecta al Servidor de Ruido, se aplicarán las multas indicadas en la letra a. precedente, considerándola como una incidencia catalogada con nivel de criticidad CRÍTICO, aplicándose 2 UTM por cada 24 horas de retraso.

#### **IV. GARANTÍA**

TOPSONIC deberá proveer una garantía por cada acción preventiva y/o correctiva que impidan un correcto funcionamiento del sistema. Dicha garantía tendrá una duración de 30 días corridos desde ejecutada la acción.

#### **V. OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO**

La empresa TOPSONIC podrá, mediante su representante en Chile, realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, para lo cual asignará a un responsable de las consultas que realice el personal técnico de la DGAC respecto al funcionamiento del hardware, software y terminales de monitoreo de ruido.

Tanto TOPSONIC como su representante podrán ser contactados vía correo electrónico y, en caso de ser necesario, se podrá establecer comunicación telefónica previo acuerdo.

Cada vez que se realice el servicio de "Mantenimiento correctivo" y/o "Mantenimiento preventivo", TOPSONIC deberá entregar un informe detallado de las actividades realizadas, enviando copia a los Inspectores Fiscales del contrato.

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

**IOVANI EDMUNDS HERNÁNDEZ, SECCIÓN GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL**  
**JUAN CARLOS OLIVARES VILLARROEL, SECCIÓN GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL**  
**JOSÉ RAVANAL SERÓN, DEPARTAMENTO TIC**

**DECLARACIÓN**

El firmante, \_\_\_\_\_ N° de Identificación \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, ciudad \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ [señalar cargo] de la empresa \_\_\_\_\_, declara que:

- 1.- Ha estudiado los Términos de Referencia para la contratación del **Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo de Ruido del Aeropuerto Arturo Merino Benítez** y se declara conforme con todos sus términos y condiciones.
- 2.- Que no le afectan los impedimentos contemplados en el artículo 4° de la Ley N° 19.886 de "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios":
  - a) Ya que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos de la D.G.A.C., ni personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y
  - b) Ya que no es una sociedad de personas de las que forman parte los funcionarios directivos ni personas mencionadas en el literal anterior, ni es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquellos o éstas sean accionistas, ni es una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital.
- 3.- Que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por los delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del Código Penal, dentro de los dos últimos años anteriores a la presentación de la oferta, ni condenados en virtud de la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- 4.- **Pacto de Integridad:** El oferente declara que, por el sólo hecho de presentar oferta, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en los Términos de Referencia y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a dichos Términos de Referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven del mismo, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato que de ello se derive.-



El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso de contratación, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso de contratación.

El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en los Términos de Referencia, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.-

El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2017.

\_\_\_\_\_  
Firma

**NOTA:** El presente documento debe ser presentado, por separado, por el oferente y por su representante en Chile y subido a la Plataforma de la Dirección Chilecompra ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)) debidamente firmado por quienes declaran, conforme a lo requerido en el punto IV de los Términos de Referencia Administrativos.





4. **Desígnese** la siguiente Comisión Evaluadora y de Sugerencia de Adjudicación:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Juan Carlos OLIVARES	juan.olivaresv@dgac.gob.cl	224394624
Iovani EDMUNDS	iedmunds@dgac.gob.cl	224394647
Pablo CHANQUEO	Pablo.chanqueo@dgac.gob.cl	224392951

5. **Dispónese** que la Comisión designada procederá a evaluar la Oferta que entregue la empresa TOPSONIC Systemhaus GmbH y sugerirá su adjudicación o deserción, según corresponda.
6. **Archívense** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección de Contratos del Subdepartamento de Soporte Logístico.

Anótese y Publíquese en el Portal Mercado Público.



**MÁXIMO DE LA RIVERA JIMÉNEZ**  
JEFE SUBDEPARTAMENTO  
SOPORTE LOGÍSTICO

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DEPARTAMENTO TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
- 2.- DLOG. SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL (I)
- 3.- DLOG. SD.SL., SECCIÓN ASESORÍA LEGAL (I)
- 4.- DLOG. SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL, OFICINA DE PARTES (I)
- 5.- DLOG. SD.SL., SECCIÓN CONTRATOS (A).  
MDLR/CYC/nla

